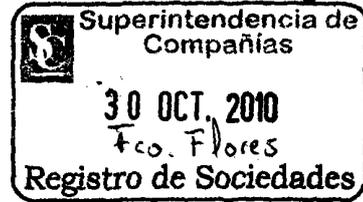


ESCANEAR

42013

Yanbal Ecuador S.A. OFICINAS: Naciones Unidas E3-39 y Amazonas
 Edificio La Previsora Torre B, primer piso
 Telf.: (593-2) 3962 200 - 2263 200 Fax: (593-2) 2463 181
 PLANTA: Panamericana Norte Km. 9 1/2. Complejo Righetti
 Telf.: (593-2) 3960 800 / 2421 011 Fax: (593-2) 2425 423
 CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA:
 Panamericana Sur Km. 1/2 Vía Aloag Sto. Domingo
 Complejo Aloag Park
 Telf.: (593-2) 3992 000 Ext. 3134

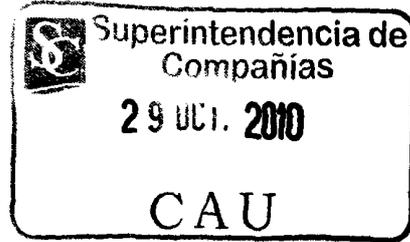


10h

9144

Quito, 29 de octubre de 2010

Señores
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 Ciudad.-



Ref.: Cesión de Acciones YANBAL ECUADOR S.A.

De mi consideración:

Robert Eric Watson Barber, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía YANBAL ECUADOR S.A., por medio de la presente comunicación, me permito poner en su conocimiento que se han procedido a realizar las siguientes Cesiones de Acciones de la compañía YANBAL ECUADOR S.A.

- I)
 CEDENTE: Baygrape Ltd.
 NACIONALIDAD: Británica
- II)
 CESIONARIO: Wonkay Sociedad Anónima
 NACIONALIDAD: Uruguaya
 No. ACCIONES CEDIDAS: 63'783.720
 VALOR ACCIÓN: 0,04 USD
 VALOR TOTAL: 2'551.348,80 USD
 Título No.: 006

14

INGRESADO AL SISTEMA el 4-NOV-2010

Yanbal Ecuador S.A. OFICINAS: Naciones Unidas E3-39 y Amazonas
Edificio La Previsora Torre B, primer piso
Telf.: (593-2) 3962 200 - 2263 200 Fax: (593-2) 2463 181
PLANTA: Panamericana Norte Km. 9 1/2. Complejo Righetti
Telf.: (593-2) 3960 800 / 2421 011 Fax: (593-2) 2425 423
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN Y BODEGA:
Panamericana Sur Km. 1/2 Vía Aloag Sto. Domingo
Complejo Aloag Park
Telf.: (593-2) 3992 000 Ext. 3134

Numerado del: 001 al 63'783.720 inclusive

Las transferencias de acciones indicadas arriba se encuentran debidamente inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

Atentamente,

Robert Eric Watson Barber
Robert Eric Watson Barber
Gerente General
YANBAL ECUADOR S.A.
C.I.: 171163423-6

17

OK al.

REPUBLICA DEL ECUADOR



03.14.01

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
GUAYAQUIL**

S E G U N D A

COPIA DE LA ESCRITURA DE

PROTOCOLIZACION: PODER A FAVOR DE LOS SEÑORES

JUAN FERNANDO BELMONT
EFREN CHERRES Y OTROS,

POR LA COMPAÑIA **BAYGRAPE LIMITED**, DE HAMILTON BERMUDA.

Guayaquil, 23 de Diciembre de 1991.-

APn./

Dr. JORGE JARA GRAU
NOTARIO

Afiliado al Colegio de Notarios de Guayaquil
y a la Federación Ecuatoriana de Notarios
Filiat de la Unión Internacional del Notariado Latino

Edificio Gran Pasaje 40. Piso

Tel.: 566337 - Fax: 305496

NUMERO: 1121/91.- PROTOCOLIZACION: PODER A FAVOR DE LOS SEÑORES JUAN FERNANDO BELMONI

EFREN CHERRES Y OTROS POR LA COMPANIA BAYGRAPE LIMITED, DE HAMIL-
TON BERMUDA.

DR. EFREN CHERRES DELGADO

ABOGADO

QUAYAQUIL - ECUADOR

ESTUDIO

BOYACA 907 Y JUNIN 20. PISO

TELÉFONOS 308088 - 303123

CASILLA 8843

TELEX 3233 PRÉNCHE ED

TELEFAX (593-4) 313-573



Guayaquil, Diciembre 23, 1991

C- 371/ECH

Señor Dr.
Jorge Jara Grau,
Notario Segundo del Cantón,
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Adjunto en dieciséis fojas útiles, el expediente original de traducción judicial, actuado en el Juzgado Séptimo de lo Civil de esta ciudad, del Poder Especial que entre otros, como al que suscribe, nos ha sido otorgado, el Vigésimo Séptimo día del mes de Septiembre de 1.991, por la compañía BAYGRAPE LIMITED, el cual expediente solicito a Ud. protocolizarlo en los Registros respectivos a su cargo.

Hecho, ruego que confiera a mi costa, dos testimonios certificados del mismo.

Muy atentamente,

DR. EFREN CHERRES DELGADO
ABOGADO

ECHD/fsp
carp. 03.14.01.BAYGRAPE
archivo

121
3

CHEESWRIGHTS

NOTARIES PUBLIC

BALTIC EXCHANGE CHAMBERS
24 ST. MARY AXE
LONDON EC3A 8HD

TELEPHONE: 071-623 9477
FACSIMILE: 071-623 5428
TELEX: 883806 MURLYN
DX 627/LONDON CITY EC3

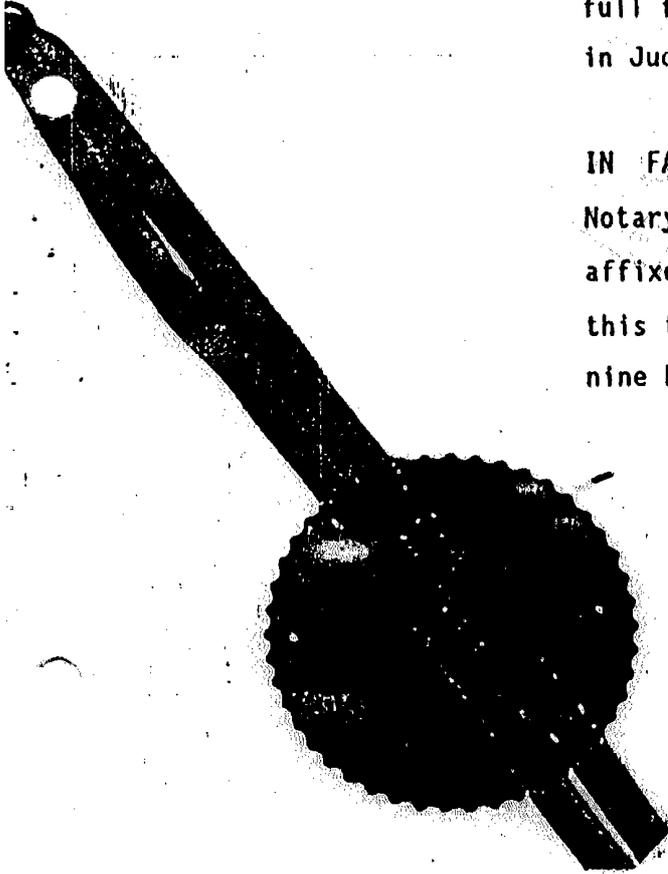
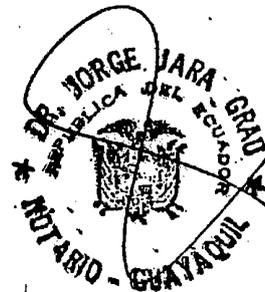
A. J. BURGESS
N. P. READY
R. J. SAVILLE
RUTH M. CAMPBELL

CONSULTANTS:
W. M. PHILLIPS
B. G. C. BROOKS
J. D. G. SAUL

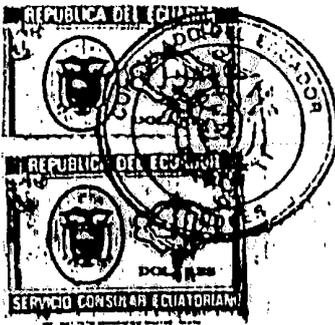
TO ALL TO WHOM these presents shall come, I
NIGEL PETER READY of the City of London NOTARY
PUBLIC by Royal Authority duly admitted and sworn
DO HEREBY CERTIFY that RICHARD D. SPURLING
whose signature and seal appear at foot of the
Notarial Certificate attached to the annexed Power
of Attorney is a Notary Public practising at
Hamilton, Bermuda and that to all acts and
instruments thus signed sealed and passed by him
full faith and credit are due and ought to be given
in Judicature and thereout.

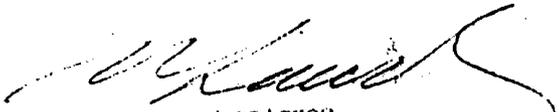
IN FAITH AND TESTIMONY whereof I the said
Notary have subscribed my name and set and
affixed my seal of Office at London aforesaid
this twenty second day of October One thousand
nine hundred and ninety one.

Nigel



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSULADO GENERAL EN LONDRES
 Encargado de las Funciones Consulares
 Certifico que el Sr. Rigel Estepa Marín
Notario de Londen
 en el día 24 de Agosto de 1991
 Número de la Hoja 624/91
 Partida Administrativa 11-13-D
 Valor de la Actuación US\$ 30
 Lugar y Fecha Londres 24.8.91




 Juan Larrea
 ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION REGIONAL DE LITORAL DEL
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 LONDRES 1991
 Comprobado el día 16 de diciembre 1991
 Juan Larrea, Encargado de las
 Funciones C. del Ecuador en Londen



AD. Germán W. Garduño Santos
 DIRECTOR REGIONAL DE LITORAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

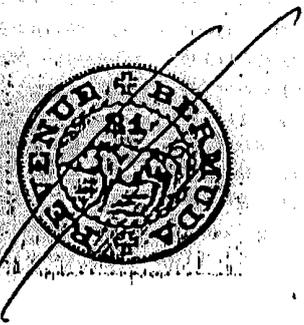
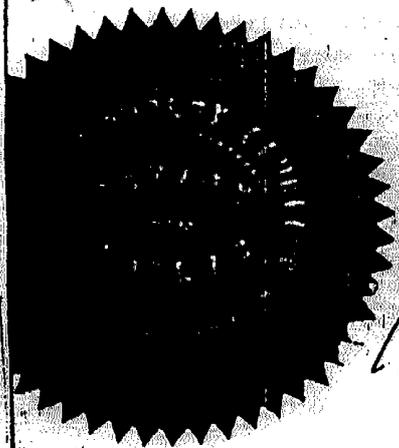


two (2)

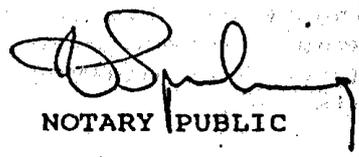
NOTARIAL CERTIFICATE

TO ALL WHOM THESE PRESENTS SHALL COME:

I, RICHARD DUDLEY SPURLING, of the City of Hamilton in the Islands of Bermuda, a Notary Public, duly commissioned and qualified in and for the said Islands, DO HEREBY CERTIFY that on the day of the date hereof before me personally appeared Judith Collis and Diana Martin to me known to be a Director and the Secretary respectively of BAYGRAPE LIMITED each of whom did then acknowledge before me that they had affixed the seal of BAYGRAPE LIMITED to the Power of Attorney hereto annexed and that the signatures "J. Collis" and "Diana Martin" appearing alongside the said seal are the signatures and handwriting of the said Judith Collis and Diana Martin respectively.



IN TESTIMONY WHEREOF I the said Notary Public have hereto set my hand and Official Notarial Seal this 27th day of September, 1991.


NOTARY PUBLIC

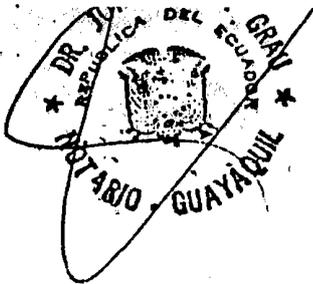
RICHARD D. SPURLING
NOTARY PUBLIC
41 CEDAR AVENUE
HAMILTON
BERMUDA

tres (3)

POWER OF ATTORNEY

By this Power of Attorney given on the 27th day of September of 1991, HAYGRAPE LIMITED, a company incorporated and existing under the laws of Bermuda and having its registered office at 30 Cedar Avenue, Hamilton, Bermuda (hereinafter called "THE COMPANY") Hereby appoints Juan Fernando Belmont, Efren Cherres, Robert Watson, Janine Belmont, Alfredo Ferrero, Marisa Stewart, Aura de Suarez, Gustavo Arróspeide, Eduardo Madueño, (hereinafter called "THE ATTORNEYS") acting singly or otherwise as here in after specified to be the company's true and lawful Attorneys to do and perform in Ecuador on behalf of and in the name of the company any or all the following acts deeds and things, that is to say.

1. The said Juan Fernando Belmont acting singly or any two of THE ATTORNEYS acting jointly:
 - a) To purchase or acquire stocks, shares and interests in any other company, partnership, business or enterprise and to make such other investments in the Republic of Ecuador in the interests of the company as the Attorneys shall see fit.
 - b) To sell, convey or otherwise dispose of the stocks and shares in any other company, partnership, business or enterprise that the company may acquire pursuant to the powers contained in clause 1 hereof or otherwise.
2. The said Juan Fernando Belmont or any other of THE ATTORNEYS acting singly: To vote at any and all meetings any share, shares and/or interest in such share or shares, or other securities of any company or companies owned by the company or otherwise to act as the company's attorney or proxy in respect of any stocks, shares, interests company (whether solely or jointly with others) and in general to transact, manage, carry on and do all and every business matter and thing requisite and necessary or in manner connected with or having reference to the company's assets and investments in any country whatsoever, subject to the restrictions here in contained.
3. The said Juan Fernando Belmont acting singly or any other two or THE ATTORNEYS acting jointly :
 - a) To borrow and raise money in any currency or currencies and to secure or discharge any debt or obligation in any matter and in particular (without prejudice to the generality of the foregoing) by mortgages of or charges upon all or any part of the under taking, property and assets (present and future) and uncalled capital of the company or by the creation and issue of securities.



Cueto (4)

- b) To enter into guarantee, contract of indemnity or surety-ship and in particular (without prejudice to the generality of the foregoing) to guarantee, support or secure, with or without consideration, whether by personal obligation or by mortgaging or charging all or any part of the undertaking, property and assets (present and future) and uncalled capital of the company or both such methods or in any other manner, the performance of any obligations or commitments, of, and the repayment or payment of the principal amounts of and any premiums, interest, dividends and other moneys payable on or in respect of any securities or liabilities of, any person (without prejudice to the generality of the foregoing) any company which is for the time being a subsidiary of a holding company of the company or another subsidiary of a holding company of the Company or otherwise associated with the company.

- c) To accept, draw, make, create, issue, execute, discount, endorse, negotiate bills of exchange, promissory notes and other instruments and securities, whether negotiable or otherwise.

- d) To sell, exchange, mortgage, charge, let on rent, share of profit, royalty or otherwise, grant licenses, easements, options, servitudes and other rights over, and in any other manner deal with or dispose of, all or any part of the undertaking, property and assets (present and future) of the Company for any consideration and in particular (without prejudice to the generality of the foregoing) for any securities.

- e) To issue and allot securities of the company for cash or in payment of part payment for any real or personal property purchased or otherwise acquired by the company or any services rendered to the company or as security for any obligation or amount (even if less than the nominal amount of such securities) or for any other purpose.

- f) To apply for register, purchase, lease, acquire, hold, use, control, licence, sell assign or dispose of patents, patent rights, copy rights, trademarks, formulae, licences, inventions, processes, distinctive marks and similar rights.

Powers (5)

- g) To enter into partnership or into any arrangement for sharing of profits, union of interests, co-operations, joint venture reciprocal concession or otherwise with any personal or company carrying on or engaged in or about to carry on or engage in any business or transaction that the company is authorized to carry on or engage in or any business or transaction capable of being conducted so as to benefit the company.
 - h) To take or otherwise acquire and hold securities in any other body corporate having objects altogether or in part similar to those of the company or carrying on any business capable of being conducted so as to benefit the company.
 - i) To purchase, lease, take in exchange, hire or otherwise acquire any personal property and any rights or privileges that the company considers necessary or convenient for the purposes of its business.
 - j) To cause the company to be registered and recognized in any foreign jurisdiction, and designate persons there in according to the laws of that foreign jurisdiction or to represent the company and to accept service for and on behalf of the company of any process or suit.
 - k) To establish agencies and branches.
 - l) To take or hold mortgages, hypothecs, liens and charges to secure payment of the purchase price, or of any unpaid balance of the purchase price, or any part of the property of the company or whatsoever kind sold by the company, or for any money due to the company from purchasers and others and to sell or otherwise dispose of any such mortgage, hypothec, lien or charge.
4. Juan Fernando Belmont acting singly or any two of the other attorneys acting jointly to sign, seal, execute and deliver and perfect any and all writings, deeds, instruments and documents of whatever kind or nature as the Attorneys in their absolute discretion may deem expedient or desirable for the purpose of carrying into effect all or any of the aforesaid powers and discretions.

And the company hereby declares that all on every the deeds matters and things which shall be done by the Attorneys for the purposes aforesaid shall be as good, valid and effectual to all intents and purposes whatsoever as if the same had been signed made or done by the company.

Plus (6)

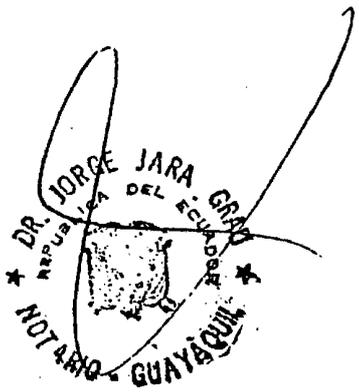
and the company hereby agrees to ratify whatsoever the Attorneys shall lawfully do or cause to be done in or concerning the aforesaid by virtue of this power of Attorney and the company hereby declares that the power of Attorney hereby created shall remain in force until revoked in writing.

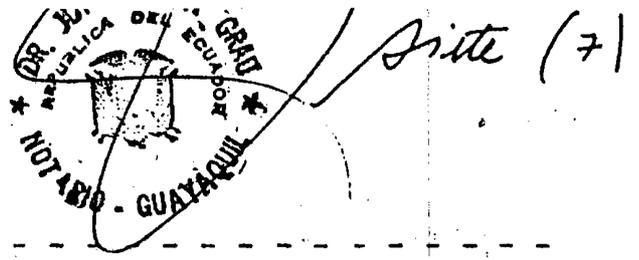
IN WITNESS WHEREOF the foregoing Power of Attorney has been duly executed this 27th day of September, 1991.

THE COMMON SEAL of)
Baygrape Limited)
was hereunto affixed)
in the presence of:-)

JCDK

Diana Reuter





Señora Jueza Septimo de lo Civil: -----

Doctor EFREN CHERRES DELGADO. Abogado en ejercicio. a Ud. atentamente comparezco y digo: -----

En o tojas utiles presento a Ud. el Poder Especial que entre otros, como al que suscribe, nos ha sido otorgado, el Vigesimo Septimo dia del mes de Septiembre de 1.991, por la compañía BAY-GRAPE LIMITED, incorporada según las leyes de Bermuda, que tiene su establecimiento registrado en 30 Cedar Avenue, Hamilton, Bermuda, instrumento público que se encuentra notariado por Richard D. Spurling y autenticado por Nigel Peter Ready, Notario Público de Londres, cuya firma de este último, consta autenticada en el reverso del folio 1 por el Consulado del Ecuador en Londres, el 24 de Octubre de 1.991, bajo el No. 624/91, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador Direccion Regional del Litoral, con sede en esta ciudad, en Diciembre 16.1.991, bajo el No. 9188. -----

Como el expediente antes referido, consta estar integramente redactado en idioma ingles, a excepcion de los certificados del Consulado del Ecuador en Londres y del Ministerio de Relaciones Exteriores antes referidos, me permito solicitar a ud. que, al tenor de lo previsto en el art. 208 del Código de Procedimiento Civil, se sirva designar Perito Intérprete Unico, para que viente al castellano el dicho instrumento, para todo lo cual declino expresamente el nombrar otro de mi parte para esta diligencia, y solicito se sirva señalar dia y hora para la posesion del designado y termino dentro del cual deberá presentar su informe juramentado. -----

HECHO. sirvase disponer que me sea devuelto en originales todo lo actuado, para protocoliarlo en la Notaria de mi eleccion. -----

Recibire notificaciones en mi casillero Judicial No. 561. -

Proveer de conformidad será Justicia.

Dr. Efraín Chérrez Delgado

Abogado

REG. COL. DE ABOG. - 028 - GUAYAS
CASILLERO 561

190

12/16/91

ECHD/fsp

card. 03.14.01.BAYGRAPE

archivo

Presentado hoy, a las 09h00, con un instrumento de seis fojas y una copia de esta solicitud, en Guayaquil. Diciembre dieciséis de mil novecientos noventa y uno. Lo certifico.-

Efraín Chérrez Delgado
Abogado

ECHA-



yaquil. Diciembre 16 .1.991: las 10h00.

Vistos: La solicitud que antecede presentada por el Dr. Eiren Cherras Delgado. es clara, precisa y completa, y reúne los requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite.- En consecuencia, defiriendo lo solicitado, designase como Perita traductora Unica a la Sra. Leonor Matamoros de Johnon, quién deberá vertir al castellano el expediente que se acompaña, en las partes que consta estar redactado en idioma inglés. La perito designada deberá posesionarse de su cargo en hora hábil y presentar su informe dentro del término de tres días de posesionada. Téngase en cuenta el domicilio que señala el peticionario para notificaciones.- Hágase saber.-

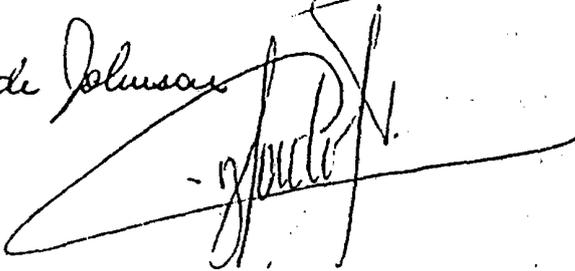
Dr. Leonor Matamoros de Johnon

Certifico que en esta fecha, Diciembre dieciséis de mil novecientos noventiuno, a las 10h00 : notifiqué el auto anterior al Dr. Efrén Cherras Delgado, personalmente, quien impuseto firmó.- Lo certifico.-

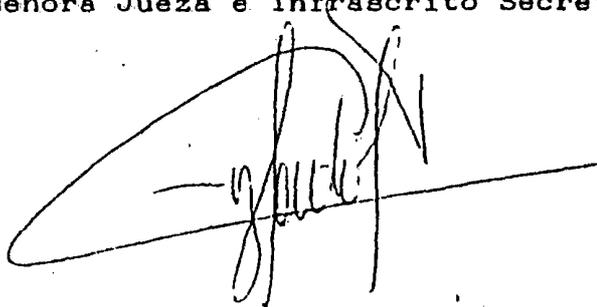
[Handwritten signature]

Certifico que en esta fecha, Diciembre dieciséis de mil novecientos noventiuno a las 15h00, en la Sala del despacho del Juzgado.

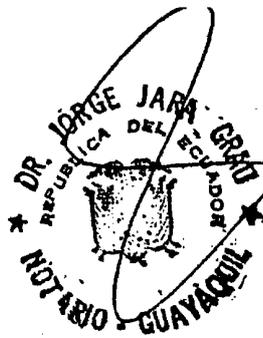
notifiqué el auto anterior a la Sra. Leonor Matamoros de Johnson, personalmente quien impuesta firmó.- Lo certifico.-

Leonor de Johnson


Guayaquil, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventauno, a las 16h00, ante la señora Jueza Séptimo de lo Civil de Guayaquil Abg. Leonor Jiménez de Viteri, e infrascrito Secretario, Abg. Gonzalo Córdova comparece la perito Sra. Leonor Matamoros de Johnson, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 09-04404449, con el objeto de tomar posesión del cargo de perito intérprete unico para el que ha sido designada en estos autos.- Al efecto, la señora Jueza procede a juramentar en legal forma a la Compareciente, quien advertida de la obligación que tiene de desempeñar fiel y legalmente el cargo para el cual ha sido designada, jura así hacerlo, con lo que termina la presente diligencia firmándola la Compareciente en unidad de acto con la señora Jueza e infrascrito Secretario que certifica


Leonor de Johnson


mes (9)



CHIEFSWRIGHTS

NOTARIES PUBLIC

BALTIC EXCHANGE CHAMBERS
24 St. MARY AXE
LONDON EC3A 8HD

TELEPHONE 071-623-7477
FACSIMILE 071-623-8120
TELEX 1013006 BURELYN
BX 622/LONDON CITY EC3

A. J. BURGESS
N. P. READY
R. J. SAVILLE
RUTH M. CAMPBELL

CONSULTANTS:
W. M. PHILLIPS
B. G. C. BROOKS
J. D. G. SAUL

A TODOS A QUIENES estos vengam a su
su presencia. Yo NIGEL PETER READY
de la ciudad de Londres. NOTARIO PU-
PUBLICO por mandato real, debida-
mente reconocido y juramentado AQUI
POR ESTE DOCUMENTO CERTIFICA que, RI-
CHARD D. SPURLING, cuyas firmas y
sello aparecen al pie de el certi-
ficado Notarial adjunto al Poder de
Representación anexo es un Notario
Público en ejercicio en Hamilton,
Bermuda y que, por lo tanto a todos
los actos e instrumentos así firma-
dos, sellados y pasados por él, de-
bera dársele total fé y crédito y
tendra que otorgárseles judicatura
y demás.

EN FE Y TESTIMONIO DE ELLO, Yo el
mencionado Notario, he suscrito mi
nombre y colocado mi sello oficial
en Londres, anteriormente indicado,
este Vigésimo segundo día de Octu-
bre de Mil Novecientos noventa y
uno.

() ilegible

Accesor de Johnson

113 (10)

CERTIFICADO NOTARIAL

A TODOS A QUIENES ESTOS VENGAN A SU PRESENCIA:

Yo, RICHARD D. SPURLING, de la ciudad de Hamilton, en las Islas de Bermuda, un Notario Público, debidamente autorizado y calificado en y para dichas Islas, POR EL PRESENTE CERTIFICO que, el día de la fecha aquí indicada, ante mi personalmente, comparecieron Judith Collis y Diana Martin; por mi conocidas por ser un Director y la Secretaria, respectivamente, de BAYGRAPE LIMITED, cada una de las cuales, ante mi, reconoció que había puesto el sello de BAYGRAPE LIMITED al Poder de Representación aquí anexo y que, las firmas "J-COLLIS" y "DIANA MARTIN" que aparecen al costado de dicho sello, son las firmas de su puño y letra de las mencionadas Judith Collis y Diana Martin respectivamente.

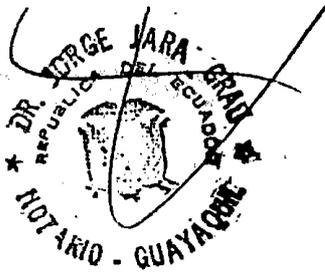
EN FE DE ELLO, Yo, el dicho Notario Público señalado, he colocado mi firma y sello oficial notarial este día vigésimo séptimo de Septiembre de 1.991

NOTA: Hay un sello rojo notarial y una especie valorada anulada.

f) ilegible

NOTARIO PUBLICO

RICHARD D. SPURLING
Notario Público
41 Cedar Avenue
Hamilton,
Bermuda,



Once (11)

PODER DE REPRESENTACION

Por este Poder de Representación, otorgado el 27o. día del mes de Septiembre de 1.991, PAYGEAPE LIMITED, una Compañía fundada y vigente bajo las leyes de Bermuda, con sus oficinas registradas en el 30 de la Avenida Cedar, Hamilton, Bermuda (de aquí en adelante referida como "La Compañía"). Aquí nombra a Juan Fernando Belmont, Eiren Chérrez, Robert Watson, Janine Belmont, Alfredo Ferrero, Marisa Stewart, Aura de Suarez, Gustavo Arróspide, Eduardo Maduño, (de aquí en adelante referidos como "Los Apoderados"), actuando individualmente, o de otra forma como se especifica a continuación, para que sean los genuinos y apoderados totales de la Compañía, para hacer y actuar en el Ecuador, en representación de y en nombre de la Compañía, en cualquiera o todos los siguientes actos, escrituras y cosas, a saber:

1. El referido Juan Fernando Belmont, actuando individualmente, o conjuntamente dos de cualquiera de LOS APODERADOS:
 - a) Para comprar o adquirir capitales comerciales, acciones e intereses en cualquier otra Compañía, Sociedad, negocio o empresa y, efectuar otras inversiones de tal naturaleza en la República del Ecuador de interés para la Compañía de acuerdo como los Apoderados lo crean conveniente.
 - b) Para vender, transferir, o de otra forma disponer del capital y de las acciones de cualquier otra Compañía, Sociedad, negocio o Empresa que la Compañía pueda haber adquirido en relación con los Poderes contenidos en la presente cláusula 1 o en otra forma.
2. El referido Juan Fernando Belmont, o cualquier otro de los apoderados actuando individualmente: Para votar en cualquier y en todas las reuniones sobre cualquier acción, acciones y/o interés en tal acción o acciones u otros títulos de cualquier Compañía o Compañías de propiedad de la Compañía, o de otra forma para actuar como representante de la Compañía o apoderado en respecto a cualquier capital, acciones, e intereses de la Compañía (ya sea individualmente o conjuntamente con otros) y, en general transar, administrar, ejecutar y hacer todos y cada uno de los asuntos comerciales y requisitos necesarios, o de alguna manera conexos con, o referentes a, los activos de la Compañía e inversiones en cualquier país, sujeto a las restricciones aquí contenidas.
3. El referido Juan Fernando Belmont, individualmente, o conjuntamente dos cualquiera de los APODERADOS:
 - a) Para prestar u obtener dinero en cualquier moneda o monedas y, para asegurar o saldar, cualquier deuda u obligación en cualquier asunto y, en particular, (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) por hipotecas o cargos sobre toda o parte de la garantía, propiedad y activos (actuales y futuros) y capital no emitido de la Compañía o por la creación y emisión de valores.

J. Johnson

- b) Para contraer garantías, contratos de indemnización o respaldo y, en particular . (Sin perjuicio de las generalidades de lo anterior) garantizar, amparar o asegurar con o sin consideración; ya sea por obligación personal o por hipoteca, o cargos de todo o cualquier parte de la garantía, propiedad y activos (actuales y futuros) y, capital no emitido de la Compañía, o en ambas formas, o de cualquier otra manera, el cumplimiento de cualquier obligación o compromiso y el pago de los vencimientos u otros con valores pagaderos en relación con obligaciones o pasivos de cualquier persona (sin perjuicio de la generalidad de lo anterior) cualquier compañía que en la actualidad sea una subsidiaria o compañía inversionista o de otra forma asociada con la compañía.

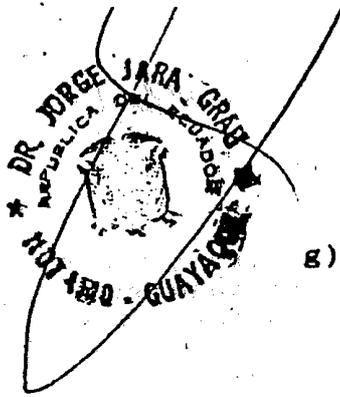
- c) Para aceptar, extender, hacer, crear, emitir, legalizar, descontar, endosar, negociar letras de cambio, notas promisorias (pagarés) y otros instrumentos y títulos, ya sean negociables, o no.

- d) Para vender, intercambiar, hipotecar, cargar, alquilar, dar utilidad, participación u otra, conceder licencia, permisos para uso de propiedad, opciones, servicios y otras concesiones de derechos y en cualquier otra forma negociar o disponer de todo o cualquier parte de la empresa, propiedades y activos (actuales y futuros) de la compañía por cualquier consideración y, en particular (sin perjuicio a la generalidad de lo anterior) por cualquier título.

- e) Para emitir y asignar garantías de la compañía por dinero, o en pago o en parte de pago por cualquier propiedad real o personal comprada o en otra forma adquirida por la compañía o de cualquier servicio dado a la compañía o como garantía de cualquier obligación o cantidad (aún si fuere menor que la cantidad nominal de tales garantías) o para cualquier otro propósito.

- f) Para aplicar para registro, compra, alquiler, adquisición, hipoteca, uso, control, licencia, venta, asignación o disposición de patentes, derechos de patentes, derechos de copia, marcas, fórmulas, licencias, procesos de investigación, marcas de distinción y derechos similares.

J. de Johnson



trece (13)

- g) Para entrar en sociedad o en cualquier convenio para el reparto de utilidades, unión de intereses, cooperaciones, riesgos compartidos, concesiones recíprocas u otros con cualquier persona o compañía que se esté llevando a efecto o esté comprometida en o cerca de comprometerse o llevar a cabo cualquier negocio o transacción que la compañía esté autorizada a llevar a cabo o comprometida en cualquier negocio o transacción capaz de ser conducido como para beneficiar la compañía.
- h) Para tomar o de otra forma adquirir y tener inversiones en cualquier otra corporación que tenga objetivos iguales o en parte similares a estos de la compañía o que lleve a cabo cualquier negocio factible que beneficie a la compañía.
- i) Para comprar, arrendar, intercambiar, contratar o de otra forma adquirir cualquier propiedad personal y cualquier derecho o privilegios que la compañía considere necesarios o convenientes para el objetivo de sus negocios.
- j) Para hacer que la compañía sea registrada y reconocida en cualquier jurisdicción extranjera, y nombrar a personas allí de acuerdo con las leyes de esa jurisdicción extranjera puedan representar a la compañía y aceptar servicios por o en favor de la compañía o en cualquier proceso o juicio.
- k) Para establecer agencias y sucursales.
- l) Para tener o mantener gravámenes, hipotecas, prendas y cargos para asegurar pago del precio de compra, o de cualquier saldo impago del precio de compra, o de cualquier parte de la propiedad de la compañía de cualquier clase vendida por la compañía de cualquier clase vendida por la compradora, o por cualquier dinero que se deba a la compañía de parte de compradores y otros y, vender o de otra forma disponer de cualquier hipoteca, gravamen prenda o cargo.

4.- Juan Fernando Belmont, actuando individualmente, o cualquiera conjuntamente, dos de los APODERADOS para firmar, sellar, ejecutar y entregar y perfeccionar cualquiera y todos los escritos, cesiones, instrumentos y documentos de cualquier clase o naturaleza, según los apoderados en su absoluta discreción consideraran emitir o deseable para el propósito de llevar a cabo todos o cualquiera de los poderes y voluntades arriba mencionadas.

Y la compañía aquí declara que todos y cada uno de los asuntos de cesiones y cosas que deberán ser hechas por los apoderados para los propósitos arriba indicados serán verdaderos, válidos y efectivos en todos los intentos y propósitos provenientes como si los mismos hubieren sido firmados, hechos o efectuados por la compañía.

Juan Fernando Belmont

Nota (14)

Y la compañía aquí acuerda ratificar cualquier cosa que los apoderados efectúen legalmente o que ocasionen que se haga en o referente a lo anteriormente mencionado por virtud de este poder de representación y la compañía aquí declara que el poder de representación aquí emitido se mantendrá en vigencia hasta que sea revocado, por escrito.

EN FE DE LO ANTERIOR el Poder de representación arriba señalado ha sido debidamente ejecutado este 27vo. día del mes de Septiembre de 1.991.

EL SELLO USUAL DE)
Baygrape Limited
fué aquí estampado)
en la presencia de:)

f) ilegible Hay un sello redondo de la Compañía
f) Diana Martin

D. de Johnson



Quinta (15)

Señora Jueza Segundo de lo Civil: - - - - -

LEONOR MATAMOROS DE JOHNSON, designada Perito Interprete unica de la diligencia de traduccion solicitada ante Ud. por el Dr. Efrén Cherres Delgado, dentro del término concedido, atentamente y bajo juramento informo: -

El Poder Especial otorgado, entre otros, al Dr. Efrén Cherres, por la Compañia "BAYGRAFF LIMITED" el cual se encuentra íntegramente redactado en idioma ingles, lo he vertido al castellano, siguiendo exactamente su presentación, la cual versión consta de 6 fojas que adjunto rubricadas por la suscrita. Dejo constancia que en las dos primeras fojas existen las certificaciones Notariales respectivas. - - - - -

Es todo lo que puedo informar a Ud. en honor a la verdad. - - - - -

Es de Justicia, etc..

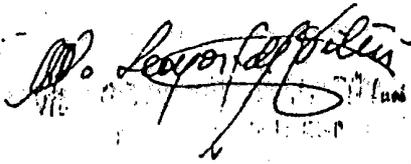
A. de Johnson

Presentado hoy, a las 08h30 con un anexo rubricado de seis fojas, en Guayaquil, Diciembre diecisiete, de mil novecientos noventa y no.- Lo certifico.-

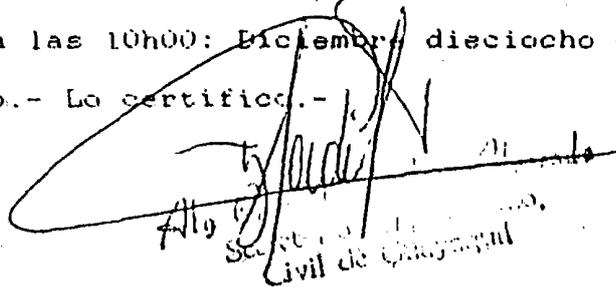
Guayaquil, Diciembre 18, 1.991; las 10h00;

VISTOS: Agréguese a los autos el informe pericial que antecede, presentado por la perito intérprete Sra. Leonor Matamoros de

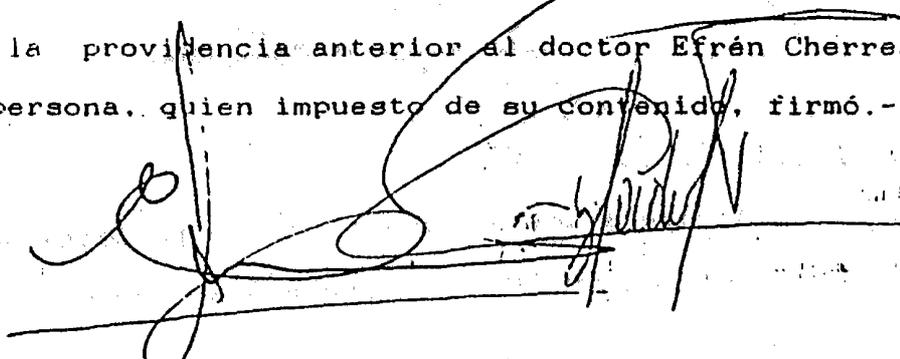
Johnson. atento a lo prescrito en el art. 32 de la Ley de Registro e inscripciones. la suscrita Jueza califica la legalidad formal del instrumento que antecede y su autenticidad. por encontrarse legalizado, tanto por el Consulado del Ecuador en Londres como por la Dirección Regional del Litoral del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador. Dejándose fotocopia autenticada para archivo. entréguese al Peticionario el original de todo lo actuado. - Notifíquese. -


1911

Proveyó y firmó el auto anterior la señora Jueza Séptima de lo Civil de Guayaquil a las 10h00: Diciembre dieciocho de mil novecientos noventiuno. - Lo certifico. -


Alto
Secretaría
Civil de Guayaquil

En Guayaquil. a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventiuno. a las 15h00, en la sala del despacho, notifiqué la providencia anterior al doctor Efrén Cherres Delgado. en persona. quien impuesto de su contenido, firmó. - Lo certifico. -



RAZON: Siento como tal que en esta fecha procedí a entregar el precedente expediente, en originales, como está ordenado al Dr. Efrén Cherres Delgado, en dieciséis fojas útiles, en constan-

Acuerdo (1h)

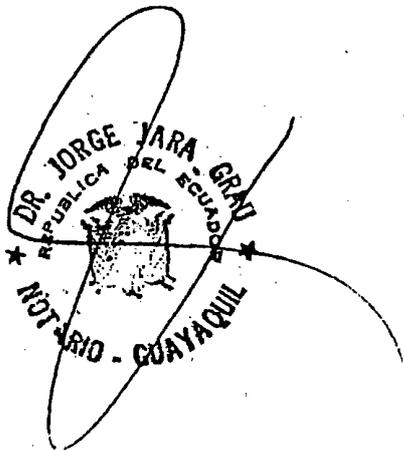
cia de lo cual. firma conmigo el Secretario.-

Guayaquil, Diciembre 19.1.991

[Handwritten signature]

Recibi conforme.

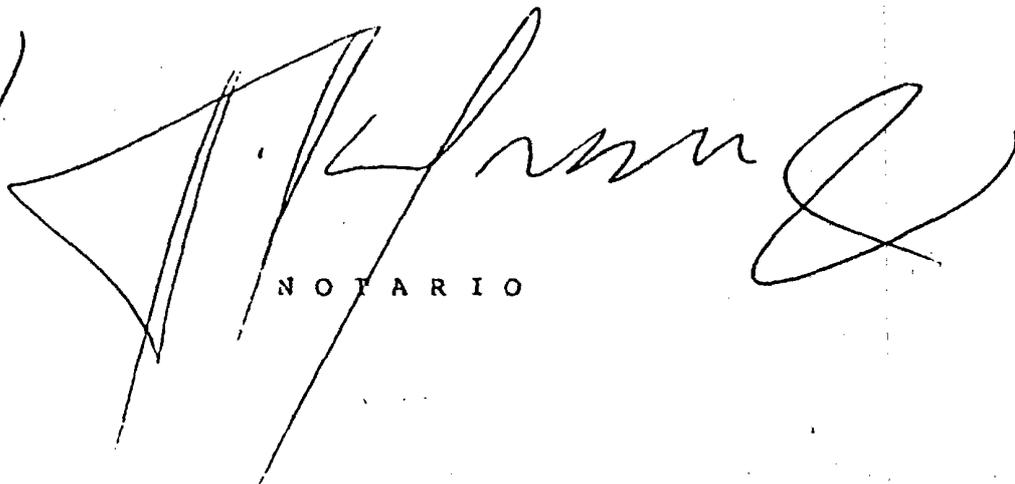
Entregué conforme.



Di-

L I C E N C I A: A petición del señor doctor EFREN
CHERRER DELGADO, en diecisiete fojas útiles, incluyendo la
petición y la presente, protocolizo en el Registro de
Instrumentos Públicos de la Notaría Segunda a mi cargo, el
poder otorgado a favor de los señores Juan Fernando
Belmont, Efrén Cherres, y Otros por la Compañía
BAYGRAPE LIMITED, de Hamilton, Bermuda, debidamente
legalizado, junto con las diligencias de traducción.

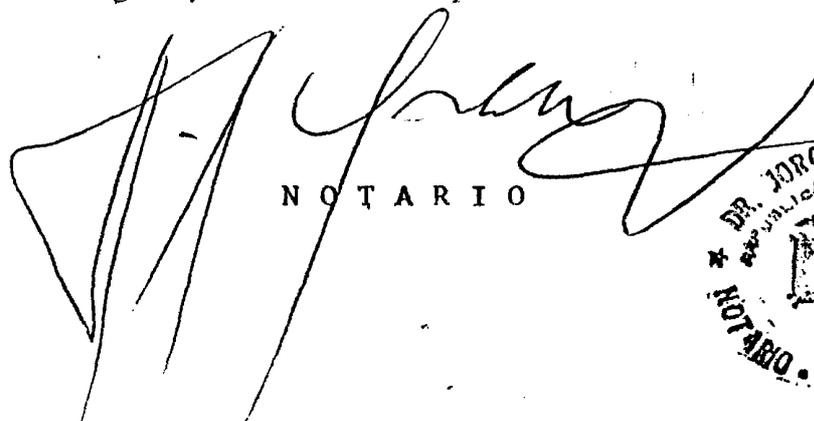
Guayaquil, a 23 de Diciembre de 1991.-



NOTARIO



ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta SEGUNDA
COPIA en trece fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y
firmo en el lugar y fecha de su protocolización.-



NOTARIO



POSADAS, POSADAS & VECINO

WONKAY SOCIEDAD ANÓNIMA

Poder Especial a favor Angelo LETTERE BITZ

Consulado de Ecuador

**Eh****Nº 150418****ESC. FEDERICO MARIO PEÑASCO IRAZABAL - 14100/5**

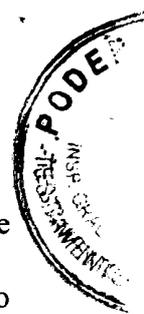
Nº 64.- PODER ESPECIAL.- Por “WONKAY S.A.” a Angelo Lettere Bitz.- En la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el seis de octubre de dos mil diez, ante mi Federico Peñasco Irazabal, Escribano autorizante, comparece el señor Jorge Alfredo HAIK REGGIARDO, mayor de edad, titular de la cédula de identidad uruguaya número 1.562.070-0, con igual domicilio que su representada, en su carácter de Presidente del Directorio y en nombre y representación de “**WONKAY S.A.**”, persona jurídica inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 216410990018, con domicilio en esta ciudad y sede actual en la calle Juncal 1305, piso 21.- Y para que lo consigne en este, mi Protocolo, expresa que: **PRIMERO.-** “WONKAY S.A.” otorga poder especial, tan amplio como en derecho sea necesario, a favor del señor **Angelo LETTERE BITZ**, mayor de edad, alemán, titular de la cédula de identidad ecuatoriana número 17-1670080-0, para que en la República del Ecuador y en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes cometidos: **I)** Represente a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante cualquier persona, sea natural o jurídica, o autoridad en la República del Ecuador, quedando el Apoderado expresamente autorizado a comparecer en nombre y representación de la compañía **WONKAY S.A.** en la adquisición, cesión y compra a cualquier título de acciones societarias de cualquier empresa constituida en la República del Ecuador con las más amplias facultades, pudiendo así negociar formas de pago, suscribir contratos de pago, de compraventa, de cesión y de transferencia con las más amplias facultades. Sus facultades comprenden también la solicitud y tramitación de cualquier registro u otras formalidades en dichas empresas y ante los representantes legales de las compañías en las cuales se adquirió las acciones, estando facultado a solicitar el registro de la transferencia de las acciones en el libro de acciones y accionistas, solicitar el registro de la inversión extranjera y ante las autoridades

competentes en el Ecuador para el fiel cumplimiento de su mandato; **II)** Participar e intervenir en representación de la compañía en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos; integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos; gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; hacerse representar en la junta general por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente; **III)** Si la compañía mandante representa sola o con otros accionistas por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrá pedir en nombre de la mandante, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición; y en las mismas condiciones podrá impugnar, según las normas de la Ley de Compañías y dentro de los plazos que establece, los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la ley o el estatuto social, o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía; **IV)** El Apoderado puede comparecer como actor, demandado o tercero en toda acción legal o cualquier causa que concierna a la compañía WONKAY S.A., Inc. o sus intereses; y, en consecuencia, el Apoderado está autorizado a presentar demandas legales, denunciar infracciones civiles o penales, presentar acusaciones privadas, ingresar documentos de toda clase, peticiones, solicitudes, medidas cautelares, recursos de apelación, recursos de casación, recursos de nulidad, recursos judiciales ante los jueces y tribunales de cualquier instancia, y, en general, a realizar todo acto judicial que sea necesario para salvaguardar los intereses de la compañía. Además, el Apoderado está autorizado a comparecer en todas y cada una de las acciones administrativas y judiciales; **V)** Apoderado tiene expresa autorización para contratar otros abogados para asegurar el

**Eh****Nº 150419****ESC. FEDERICO MARIO PEÑASCO IRAZABAL - 14100/5**

progreso de cualquier trámite. Este Poder Especial amplio y suficiente es plenamente válido sin que persona alguna pueda invocar o alegar falta o insuficiencia de poderes.-

SEGUNDO.- El presente poder tendrá un plazo de vigencia de dos años a partir de hoy.- Y yo, el Escribano autorizante, hago constar que: **A)** Conozco al compareciente.- **B)** Según documentación que tuve a la vista de “WONKAY S.A.”, resulta que: a) es persona jurídica hábil, con plazo vigente, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21 641099 0018, con domicilio en esta ciudad y sede actual en la calle Juncal número 1305, piso 21; b) se rige por las disposiciones de la ley 16.060, fue constituida por Acta suscrita en la ciudad de Montevideo, el 22 de octubre de 2009, certificada en los referidos lugar y fecha por la Escribana María Guillemín, sus estatutos fueron aprobados por resolución de la Auditoría Interna de la Nación de fecha 25 de enero de 2010, protocolizados en Montevideo, el 26 de febrero siguiente por el Escribano Eduardo Irastorza Mautone, cuyo primer testimonio fue inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio el 4 de marzo de 2010 con el número 2319, y debidamente publicados en el Diario Oficial y Periódico Montevideo Judicial; c) de los referidos estatutos surge que el administrador, el presidente, o cualquier vice-presidente indistintamente, o dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, representan a la sociedad; d) según Acta que asimismo vi, se designó el siguiente Directorio: PRESIDENTE: Jorge HAIEK REGGIARDO, quien posee facultades suficientes para el presente otorgamiento, encontrándose dicho cargo vigente; e) por escritura de Declaratoria que en esta ciudad, el 26 de abril de 2010, autorizó la Escribana Lorena Speranza D’Isabella, cuya primera copia fue inscripta en el citado Registro de Personas Jurídicas con el número 4961, el 27 de abril siguiente, se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 de la ley 17.904.- **C)** Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorga y suscribe,



expresando hacerlo con su firma habitual.- **D)** Sigue inmediatamente a la número 63 de Revocación de Poder Especial, extendida el primero de octubre, del folio 133 al folio 135.- **JORGE HAIK** - (hay un signo) - **FEDERICO PEÑASCO I.** - - - - -
 - - - - **ES PRIMERA Y UNICA COPIA**, que he compulsado, de la escritura matriz que autoricé en mi Protocolo, en los papeles notariales de la serie Eg números 597766 y 597767.- **EN FE DE ELLO** y para el mandatario, expido la presente en dos papeles notariales de la serie Eh números 150418 y 150419, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

FEDERICO PEÑASCO IRAZABAL
 ESCRIBANO



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: FEDERICO MARIO PEÑASCO IRAZABAL es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Eh Número 150419 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el ocho de octubre de dos mil diez.

Federico Mario Peñasco Irazabal

